

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG /VDLNS

**OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
BUENA ADMINISTRACIÓN**

RESOLUCIÓN SM 308/2026
LAS CONDES, 17 de agosto de 2026.

1° El 13 de agosto de 2026, doña **NATALIA MARINA MUÑOZ CHIU**, a través de la Oficina de Partes, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN BUENA ADMINISTRACIÓN**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. Los estatutos que la regirán son parte integrante para todo efecto legal de la escritura pública de fecha 06 de agosto de 2026 y suscrita ante doña Pamela Vásquez Avendaño, Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°2.344-2026.

2° No se acompañó el Certificado de no Similitud de Nombre.

3° No se acompañaron los certificados de antecedentes penales de los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de doña **NATALIA MARINA MUÑOZ CHIU** en la escritura referida en el ordinal primero de los Vistos de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que, para efectos de la revisión de legalidad, la primera parte de la escritura pública es prescindible toda vez que el texto estatutario y regulatorio de la personalidad jurídica se compone en el anexo que forma parte de la escritura pública.

2° Que, en lo pertinente, el artículo 548-3 del Código Civil establece que el nombre de las personas jurídicas sin fines de lucro no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica vigente. Para dicho efecto, el Registro Civil entrega, previa solicitud del interesado, el Certificado de no similitud de nombre y en cuya virtud se acredita fehacientemente el cumplimiento de la normativa citada. Sin embargo, el depositante no hizo entrega de dicha documentación.

3° Que el artículo 551 del Código Civil dispone a modo de requisito de los miembros del Directorio que éstos no podrán haber sido condenados a penas aflictiva. Para dar cuenta de dicha característica, el depositante debe entregar los Certificados de Antecedentes Penales de los miembros del Directorio, los cuales no fueron entregados en el presente procedimiento administrativo.

4° Que, si bien no es una objeción de legalidad, se insta a que el contenido del artículo 55 de los estatutos sobre el primer directorio vaya como normativa transitoria y no en el articulado permanente.

5° Que la letra f) del artículo 548-2 del Código Civil exige, como mención esencial de todo estatuto, la designación determinada de la entidad sin fines de lucro que será la beneficiaria del patrimonio en caso de que le Fundación o Corporación se disuelva, lo que no tuvo lugar en el artículo 135 de los estatutos propuestos.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN BUENA ADMINISTRACIÓN** que constan en escritura pública de fecha 06 de agosto de 2026 y suscrita ante doña Pamela Vásquez Avendaño, Notario Público Titular de la 37ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°2.344-2026 por los siguientes motivos:

- Por no acompañar el certificado de no similitud de nombre.
- Por no acompañar los certificados de antecedentes penales de los miembros del directorio.
- Por no especificar la entidad sin fines de lucro a la que se le transmitirán los bienes en caso de disolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESEY ARCHÍVESE.

MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO
Digitally signed by MARIA
TERESA RUIZ GAJARDO
Date: 2026.08.18 16:54:09
-04'00'

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL